

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-1052

Revisadas las presentes diligencias se aprecia que el crédito ejecutado fue otorgado bajo la modalidad de libranza, por ende, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso y Ley 1527 de 2012, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, **la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.**

2. **APORTE** la autorización o certificación expedida por el respectivo pagador, donde le informó al acreedor al momento de adquirir la libranza contenida en el título valor denominado **Pagaré No. 129698**, que el obligado tenía la capacidad de pago suficiente para que la libranza pudiera operar. Lo anterior, conforme a los parámetros previstos en la Ley 1527 de 2012.

3. **PRESENTE** la respectiva tabla de amortización o condiciones de pago del crédito ejecutado, donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

4. **ACLARE e INDIQUE** de manera discriminada (de ser el caso):

- a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado.
(de ser el caso)
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas y ejecutadas.

- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado (de ser el caso).
5. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.
6. Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **48**

Fijado hoy **17 de noviembre de 2020**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**010433652bffd3e4e0fc5bfec386c286691dc9b72d8430e52ea6b51
588726933**

Documento generado en 12/11/2020 11:49:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**